

**LICENCIA PARA CANCELAR PATRIMONIO FLIA INEMBARGABLE
RAD. 2021- 020-00**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 1 de Febrero de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderada judicial por la señora LUZ ESTELA SANABRIA AMAYA, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, las que deben reunir los requisitos del art. 577-8 del C.G.P., teniendo en cuenta que el Despacho no cancela el patrimonio de familia inembargable ni designa curador ad- hoc para que represente a la menor.

2.- Es necesario adecuar el poder conforme a las pretensiones e indicaciones anteriores.

3.-Se debe aportar copia de la Resolución 1544 de fecha noviembre 28 de 2008, mediante la cual se constituyó el patrimonio de familia inembargable.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITIRÁ, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

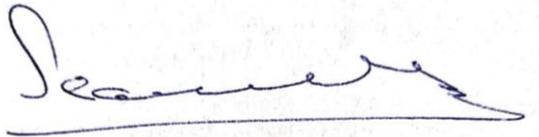
R E S U E L V E

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO. - TENER a la Doctora JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 38060 del C. S. J., como apoderada judicial de la señora LUZ ESTELA SANABRIA AMAYA en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ